



RESOLUCIÓN AMINISTRATIVA N° RA-GADMCEL-2023-00018-CP-M
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PLIEGOS

“ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE IMAGEN E IDENTIDAD PARA DESARROLLO DE LA MARCA INSTITUCIONAL DEL GADM- CELICA”

Ing. Julio Bustamante Jaramillo.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.

Considerando:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de la micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, para cumplir con la planificación establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización [COOTAD], señala entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;



Que, el Código ibídem, en su Art. 126, señala: “Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”;

Que, el Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización [COOTAD], determina: “Ejercicio de la competencia de vialidad. -El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: [...]. Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”. [...]. Norma que guarda estricta relación con lo prescrito en el numeral 2 del Art. 263 de la Constitución de la Republica; Art. 42 literal b) del [COOTAD];

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 279, establece: “Delegación a otros niveles de gobierno. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno”;

Que, el Art. 280 del Código Ibídem establece: “La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala algunas definiciones, entre ellas la determinada en el numeral 16. Máxima Autoridad. - Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: El Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal. [...];

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala las atribuciones del alcalde o alcaldesa, entre ellos el señalado en el literal a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal. [...];

Que, el artículo 24.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en referencia al presupuesto dispone lo siguiente: “Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.”;



Que, una vez realizadas todas las diligencias necesarias para la etapa de planificación del proceso de contratación pública; respecto de la certificación presupuestaria, el primer inciso del artículo. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la presente contratación [...]*”, situación que es concordante con el Art. 54 de su Reglamento General, así como los artículos 115 y 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, el artículo 27.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; referente a los pliegos dice: “*Modelos Obligatorios.- Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.*”;

Que, el artículo 46.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; sobre las obligaciones de las Entidades Contratantes dispone: “[...] Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. [...]”;

Que, el numeral 8 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “8. Consultoría: Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación”;

Que, el Art. 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece sobre el Ejercicio de la consultoría. - (Reformado por el Art. 7 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP. [...]

Que, el Art. 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: Montos y tipos de contratación: (Reformado por el Art. 8 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: 1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley [...];

Que, el Art. 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, incluidos los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal. [...] En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero



de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;

Que, el artículo 158 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece la procedencia en la que indica lo siguiente: “La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria”;

Que, el artículo 159 ibídem establece el procedimiento a seguir con respecto a la consultoría el mismo que indica: “Para la contratación directa de consultoría se observará el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá la resolución de inicio, e invitará al consultor seleccionado; quien deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP y registrado en el clasificador central de productos (CPC) objeto de la contratación; 2. Se abrirá la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS; 3. El consultor invitado entregará su oferta técnico-económica en un término no mayor a seis (6) días contados a partir de la fecha en que recibió la invitación. La máxima autoridad, o su delegado, realizarán la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos en un término no mayor a seis (6) días, observando lo establecido en el artículo 88 del presente Reglamento; 4. Sobre la base de lo previsto en el pliego, la entidad contratante evaluará la oferta y elaborará el acta de calificación; si la misma cumple los requisitos solicitados en los pliegos, pasará a la etapa de negociación, para lo cual, se elaborará la correspondiente acta y el informe de recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento; y, 5. La máxima autoridad o su delegado, emitirá la resolución que corresponda. En caso de que el consultor no acepte la invitación o no lleguen a un acuerdo en la negociación, la máxima autoridad declarará desierto el procedimiento; y de estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo procedimiento de contratación directa, con un nuevo consultor o en su defecto optar por otro procedimiento de contratación”;

Que, el artículo 71 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda, situación que se ha llevado a cabo conforme lo establecido en el Art. 227 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículos 43 y 45 de su Reglamento General de aplicación, el Director de Planificación del GADMCC, certificó que: “Revisado el Plan Anual de Compras Públicas del año 2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica publicado en el Portal de Compras Públicas, SI consta el objeto a contratar según denominación “ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE IMAGEN E IDENTIDAD PARA DESARROLLO DE LA MARCA INSTITUCIONAL DEL GADM- CELICA.” de acuerdo a la certificación N° PAC 2023 N° GADMCC-DP-2023-0015-C de fecha 6 de septiembre de 2023”; adicionalmente, en concordancia con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la persona encargada del portal de compras públicas, mediante Certificación N° GADMCC-2023-00036-CP-CATE de 8 de septiembre de 2023, informó que los “CPC “836100011 SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, CREACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS MEDIOS DE INFORMACIÓN QUE SE VAN A UTILIZAR. EL DISEÑO DE ANUNCIOS, ILUSTRACIONES, CARTELES, ETC, CONFECCIÓN DE GUIONES DE ACUERDO



CON”, solicitados por el área requirente, NO forma parte del Catálogo Electrónico (inclusivo e industrial) del Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE www.compraspublicas.gob.ec;

Que, en referencia a las certificaciones presupuestarias N°. 247, de fecha 21 de agosto de 2023, suscrita por la Eco. Martha Macas Calderón, en calidad de Directora Financiera del GAD Municipal del Cantón Celica, certifica que existe disponibilidad económica para cumplir con las obligaciones derivadas de la presente contratación; con cargo a la partida Nro. 5.3.06.01 denominada Consultoría, Asesoría e investigación especializada por el valor de USD: 2.352,00 (DOS MIL TRES CIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON 00/100) incluido el IVA;

Que, mediante memorándum N°. 12-GADMCC-RP-2023 de fecha 11 de septiembre del 2023, suscrito por Tngla. Cecivel Campoverde Relacionadora Publica del GAD Celica mediante el cual solicita lo siguiente: “ Reciba un atento y cordial saludo deseándole éxitos en sus delicadas funciones, así mismo me permito informar que dentro del proceso que se está llevando a cabo para contratar la consultoría que tiene como objeto: **ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE IMAGEN E IDENTIDAD PARA DESARROLLO DE LA MARCA INSTITUCIONAL DEL GADM- CELICA**, se realizó una precalificación en costo como en aspectos técnicos los mismos que están detallados dentro del estudio de mercado, y se ha considerado que las la oferta del Mgs. Christian Lasso Rocha es la más conveniente en aspectos técnicos para el GAD Municipal, a continuación detallo un cuadro comparativo. El presupuesto referencial determinado para contratar que tiene relación con **ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE IMAGEN E IDENTIDAD PARA DESARROLLO DE MARCA INSTITUCIONAL DEL GADM- CELICA** es de USD \$ 2.100,00 Dos mil cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica 00/100 sin incluir el IVA), Con lo expuesto, solicito a usted la debida autorización para que por medio de Compras Públicas se proceda a invitar al Mgs. Christian Fabian Lasso Rocha con RUC: 1713555496001, representante legal de (BRANDING CONSULTING) en calidad de consultor para que realice el: **ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE IMAGEN E IDENTIDAD PARA DESARROLLO DE MARCA INSTITUCIONAL DEL GADM- CELICA**”, y mediante sumilla inserta en el mismo documentos el Ing. Julio Bustamante Jaramillo en calidad de Alcalde Autorizo a Compras Públicas iniciar los trámites correspondientes solicitados, compromiso que debe estar enmarcado en la –LOSNC-; Considérese a su vez el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador y el inciso tercero del artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP-;

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y más leyes conexas.

Resuelve:

Primero: Autorizar el inicio del proceso de contratación de Consultoría Contratación Directa signado con Código N° CDC-GADMCC-004-2023, denominado: “ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE IMAGEN E IDENTIDAD PARA DESARROLLO DE LA MARCA INSTITUCIONAL DEL GADM- CELICA.”

Segundo: Aprobar y poner en vigencia los pliegos del procedimiento de contratación de Consultoría Contratación Directa signado con Código N° CDC-GADMCC-004-2023, denominado: ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE IMAGEN E IDENTIDAD PARA DESARROLLO DE LA MARCA INSTITUCIONAL DEL GADM- CELICA”, con un presupuesto referencial de USD 2100,00 (DOS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 00/100), sin incluir IVA.

Tercero. - Delegar al Ing. Cristian Calero Técnico de Riegos del GAD Celica, para que intervengan en la sustanciación del presente proceso de contratación, reservándose a la Máxima Autoridad, la adjudicación, así como la cancelación del procedimiento y la declaratoria de procedimiento desierto, y de ser el caso, la suscripción del contrato.

Cuarto: Disponer al Jefe de la Unidad de Compras Públicas, publicar la presente resolución y los pliegos a través de del Portal Institucional del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como toda la información



relevante del proceso, conforme a lo establecido en el Art. 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo establecido en el Art. 14 del Reglamento General de su Aplicación.

Quinto: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, dado y firmado en el Cantón Celica Provincia de Loja, a los 12 días del mes de septiembre de 2023

Ing. Julio Gustavo Bustamante Jaramillo.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA**

Elaborado por:

Celestial Celica